

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15395  
Expediente: 092-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 092-B/2016, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

### ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de marzo del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida a la Secretaría de Administración Municipal dependiente del H. Ayuntamiento De Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a la que le correspondió el folio 15395, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Correo electrónico

Solicito los contratos de servicios médicos integrales de segundo nivel signados del 01 de septiembre de 2015 al 07 de marzo de 2016.

II. La Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración Municipal de Tuxtla Gutiérrez, con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

*[Handwritten signatures and initials]*

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15395  
Expediente: 092-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**



Secretaría de Administración

(961) 612 5511 Ext. 2252

yajaira.herrera@tuxtla.gob.mx



**ACUERDO POR EL QUE SE CARECE DE COMPETENCIA PARA RESPONDER A LA  
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Solicitud con número de folio: 15395

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Secretaría de Administración, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

Se tiene por recibido a través del sistema INFOMEX CHIAPAS, con fecha quince de marzo de dos mil quince, la solicitud de acceso a la información pública realizada por el C. Cabildotuxtla, con número de folio 15395, en la que solicita lo siguiente:

*"... Solicito los contratos de servicios médicos integrales de segundo nivel signados del 01 de septiembre de 2015 al 07 de marzo de 2016..."*

Habiendo examinado la solicitud de cuenta, se deprende que, en el Quinto Punto del orden del día, de la sesión ordinaria de cabildo No. 03, contenido en el acta de veintiséis de octubre de dos mil quince, se determinó autorizar para que en la suscripción de los contratos y convenios que sean beneficio para el municipio, intervengan los titulares de las diversas áreas de este H. Ayuntamiento, que tengan relación con los mismos, con la finalidad de que dichos titulares sean responsables, entre otras cosas de, elaborar los proyectos de contratos y convenios y una vez validados la obtención de las firmas respectivas; en consideración de lo anterior, se establece que cada Dependencia, es responsable de los contratos que celebra en razón de su materia y por tanto, al tratarse de un contrato de servicios médicos, se hace del conocimiento al C. Cabildotuxtla, que la información solicitada no obra en los archivos de la Secretaría de Administración, lo que trae como consecuencia que **LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES DE SU COMPETENCIA.**

Como resultado del análisis y estudio de la solicitud en comento, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 párrafo segundo, 25 Fracción III y 78 de la *Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas* se sugiere al solicitante que de seguimiento a la solicitud con número de folio 15399, ante la Secretaría de Salud Municipal a través del sistema INFOMEX.

Téngase por desahogada la presente solicitud, para los efectos a que haya lugar. Notifíquese.

Así lo acordó, mandó y firma la C. Yajaira Carolina Herrera Hernández, Responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015-2018.  
Calle Central y Segunda Norte S/N. Col. Centro. C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Teléfono: (961) 612 5511 Ext. 2252.

www.tuxtla.gob.mx

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente C. CabildoTuxtla interpuso el presente recurso de revisión con fecha veinte de abril de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"En virtud que el sujeto obligado el H. Ayuntamiento Municipal y el Solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Publica del Sujeto Obligado debe reunirse

MEJ

2

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.**

**Folio de la Solicitud: 15395**

**Expediente: 092-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda a la solicitud publica adscrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y entregue correctamente la información solicitada.”

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace de el H. Ayuntamiento De Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, rindió su informe correspondiente, mediante oficio número SAJUE/ /2016, de tres de mayo de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

CAPITAL QUE INSPIRA

Oficio No. SAJUE/ /2016.  
Mayo 03 de 2016.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asunto: Se rinde Informe Justificado.

**Lic. Ana Elisa López Coello**  
Consejera Presidenta del IAIP  
Presenta

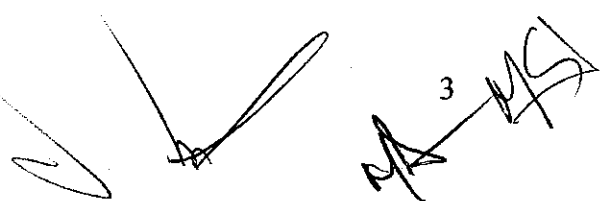
Lic. Yajaira Carolina Herrera Hernández, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración, de conformidad a las facultades que me confiere el artículo 25 Bis, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado y en atención al memorándum No. SGA/CAIP/0086/2016, mediante el cual se hace del conocimiento a esta Unidad de Enlace, que el pasado veinte de abril del año en curso, el C. cabildotuxtla, interpuso RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta otorgada al folio No. 15395, mediante el sistema INFOMEX-CHIAPAS, al respecto y en términos del numeral 87 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado, se rinde el siguiente:

#### INFORME JUSTIFICADO

**A. Antecedentes.** El pasado quince de marzo de dos mil dieciséis, se recibió a través del sistema INFOMEX-CHIAPAS, el folio No. 15395, mediante el cual C. cabildotuxtla, solicitó la siguiente información "... Solicito los contratos de servicios médicos integrales de segundo nivel signados del 01 septiembre de 2015 al 07 de marzo de 2016...", radicándose dicha solicitud a través de acuerdo de dieciocho de marzo del año en curso.

Atento a lo anterior y de conformidad con la fracción VIII, del artículo 25 Bis, del Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado, se procedió a la búsqueda de la información, así como el análisis de las atribuciones y se procedió a brindar la respuesta a la solicitud realizada por el C. cabildotuxtla en los siguientes términos:

"Habiendo examinado la solicitud de cuenta, se desprende que, en el Quinto Punto del orden del día, de la sesión ordinaria de cabildo No. 03, contenido en el acta veintiséis de octubre de dos mil quince, se determinó autorizar para que en la suscripción de los contratos y convenios que sean beneficios para el municipio, intervengan los titulares de las diversas áreas de este H. Ayuntamiento, que tengan relación con los mismos, con la finalidad de que dichos titulares sean responsables, entre otras cosas de, elaborar los



3

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15395  
Expediente: 092-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

GOBIERNO MUNICIPAL  
2015 2018

**TUXTLA**  
CAPITAL QUE INSPIRA

proyectos de contratos y convenios y una vez validados la obtención de las firmas respectivas; en consideración de lo anterior, se establece que cada Dependencia, es responsable de los contratos que celebra en razón de su materia y por tanto, al tratarse de un contrato de servicios médicos, se hace del conocimiento al C. cabildotuxtla, que la información solicitada no obra en los archivos de la Secretaría de Administración, lo que trae como consecuencia que **LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES DE SU COMPETENCIA.**

Como resultado del análisis y estudio de la solicitud en comento, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 párrafo segundo, 25 Fracción III y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas se sugiere al solicitante que de seguimiento a la solicitud con número de folio 15399, ante la Secretaría de Salud Municipal a través del sistema INFOMEX.

Inconforme con la respuesta de esta Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración, el pasado veinte de abril del año en curso, el C. cabildotuxtla, promovió recurso de revisión basando los hechos de su impugnación en lo siguiente:

*"En virtud de que el sujeto obligado es H. Ayuntamiento Municipal y el solicitante no está obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y puedan determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y entregue correctamente la información solicitada."*

Al respecto y por ser de estudio preferente, informo a Usted que en el presente caso **SE ACTUALIZA UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA**, en virtud de que el recurso se presentó de manera extemporánea, ya que, de acuerdo a lo que señala el artículo 82, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública, el recurrente tendrá 15 días hábiles para presentar el recurso respectivo, siendo que en el caso en concreto se aprecia que entre el día en que tuvo conocimiento el recurrente de la respuesta brindada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración y la fecha de presentación del recurso, transcurrieron dieciocho días, excediendo el término concedido por la ley; por tanto se dice que el recurso fue presentado de manera extemporánea, según lo establecido en la fracción II, del artículo 85, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado; por la cual deberá sobreseerse en el presente asunto, en término del numeral 84, fracción IV, de la ley en comento.

No obstante lo anterior y a mayor abundamiento, resulta importante señalar que la respuesta que se le brindo al solicitante, se encuentra totalmente apegada a Derecho, en virtud de que se colmaron los requisitos que para ello exige el numeral 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado, es decir, pues según se desprende del numeral 99, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, en vigor, el objeto de la Secretaría de Administración es el de planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las funciones, acciones y lineamientos en relación a la administración del capital humano y recurso material, adquisiciones de bienes y prestación

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15395  
Expediente: 092-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

BIENNO  
2015 2018

  
CAPITAL QUE INSPIRA

de servicios para cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal, es decir, entre sus atribuciones ninguno se encuentra dirigido a intervenir en asuntos en materia de salud; aunado a que según lo dispone el artículo 39 del reglamento en comento, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, sin pasar por inadvertido el acuerdo de cabildo de veintiséis de octubre de dos mil quince, contenido en acta de Sesión Ordinaria No. 03 y en el que claramente el Honorable Cabildo autoriza a los titulares de cada una de las dependencias, intervenir en la suscripción de los contratos y convenios en los que tengan relación con el objeto de los mismos, dicha autorización, implica además, desde la integración de la documentación que avale el contrato o convenio, elaboración del instrumento jurídico, hasta el resguardo del mismo una vez que se ha formalizado.

Por tanto, se reitera se colmaron las directrices señaladas en el artículo 78, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado, desde la revisión de la solicitud, para determinar si era o no competencia de la Secretaría de Administración, su resolución y exposición de los motivos que impidieron a la Secretaría de Administración, brindar la información, y la orientación al solicitante sobre la Dependencia competente para atender a su solicitud, ello atendiendo a lo que señala el diverso numeral 9, de la ley de la materia, y que textualmente refiere que a los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos.


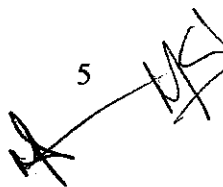
No omito manifestar que la estructura administrativa en materia de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, actualmente se encuentra conformada por 22 secretarías o dependencias, mismas que de forma particular cuentan con una Unidad de Enlace, Subenlace y Comité de Información, para resguardar, clasificar y en su caso validar la entrega de la información al solicitante, información que puede ser corroborada a través del Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, específicamente en la fracción VII.

Por lo que cada Secretaría/Entidad es responsable de la información que se genera al interior y como consecuencia, obra en sus archivos, de conformidad con el Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:

*Artículo 6.- La información pública, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados en el momento de efectuarse la solicitud. La certificación de documentos solo procederá cuando el solicitante justifique previamente el destino y uso que le dará a los mismos y el sujeto obligado pueda cotejar directamente con los originales o con copias certificadas del mismo.*

*Artículo 7.- Los sujetos obligados, no deben procesar la información, ni editarla en formatos especiales o distintos a aquél en que se encuentre la información en su poder. Asimismo, no estarán obligados a realizar evaluaciones, análisis o dictámenes sobre la información que se les solicite.*

*Artículo 8.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."*

 5 

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15395  
Expediente: 092-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

Es menester realizar la aclaración que en el mismo Reglamento, artículo 2, Fracción VII se establece que se entenderá por:

VII. *Sujetos Obligados: Las áreas administrativas del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.*

De igual forma, el artículo 2 de la Ley de la materia señala que:

*Artículo 2.- Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales.*

En ese sentido y tomando en cuenta que la misma Ley considera como sujetos obligados a cualquier entidad, órgano u organismo perteneciente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como de los Municipios se infiere que el mismo tratamiento que se da al día de hoy al Poder Ejecutivo debe otorgarse a este Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, para que cada Unidad de Enlace de este Ayuntamiento se encuentre en condiciones de liberar la información que obre en sus archivos, esa Instituto a su digno cargo creo para cada uno de ellas la Firma Electrónica Avanzada, con la que respaldan la responsabilidad que en materia de Transparencia ostentan. Por lo que si la Secretaría de Administración respondiera la solicitud referente a los contratos de servicios médicos integrales de segundo nivel signados del 01 de septiembre de 2015 al 07 de marzo de 2016, saldría de la esfera de su competencia, por liberar información que no le consta y que no obra en sus archivos, además de que su Comité de Información no respaldaría, por desconocer el contenido y alcance de la misma.

Por ello la vía idónea para responder la inquietud del ciudadano es diera seguimiento al Folio No. 15399 dirigido a la Secretaría de Salud, sin que ello transgreda su garantía de acceso a la información pública.

Asimismo, me permito manifestar que uno de los criterios de este Ayuntamiento en materia de Transparencia ha asumido es el consistente en que el Directorio de Enlaces y Subenlaces nos permite que las Unidades de Enlace tengamos comunicación con las áreas a las que se pretende orientar al ciudadano, y una vez que se cuenta con la certeza de qué Secretaría o Dependencia cuenta con la información, se orienta al ciudadano para que le sea proporcionado lo requerido, evitando con ello la interposición de recursos motivados por una orientación errónea, aumentando así las posibilidades de que el ciudadano obtenga la

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015  
Carretera Nueva S/N, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Ch

015 2010

información que requiere.

Por lo expuesto y fundado; a ese H. Instituto, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentada en términos del presente curso, rindiendo el **INFORME JUSTIFICADO** requerido.

**SEGUNDO.** Se sobresea en el asunto en que se actúa por actualizarse una causal de improcedencia

**ATENTAMENTE**

Lic. Yajaira Carolina Herrera Hernández  
Responsable de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Administración

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.**

**Folio de la Solicitud: 15395**

**Expediente: 092-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

V.- Mediante oficio número SGA/CAIP/0026/2016 la Coordinación de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, remitió con fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto misma fecha el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 15395, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

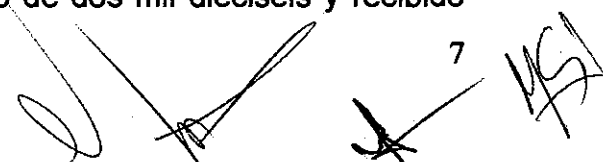
VI.-Mediante acuerdo de fecha 11 de mayo del 2016, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha once de mayo del año en curso.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Coordinación de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, mediante oficio SGA/CAIP/0026/2016, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis y recibido

 7 MS

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.**

**Folio de la Solicitud: 15395**

**Expediente: 092-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

por este Instituto el mismo día, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 15395, que consta dieciséis fojas útiles del índice del H. Ayuntamiento De Tuxtla Gutiérrez, Chiapas documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el quince de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento De Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 15395, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: "En virtud que el sujeto obligado el H. Ayuntamiento Municipal y el Solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Publica del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda a la solicitud publica adscrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y entregue correctamente la información solicitada."

QUINTO.- La existencia de la resolución impugnada se encuentra acreditada en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; por la exhibición que de la misma, realizó la autoridad demandada.

SEXTO.- Previo estudio y análisis de las constancias que integran este expediente formado con motivo al recurso de revisión hecho valer por el recurrente, en contra de la respuesta por parte del sujeto obligado, este órgano colegiado, considera desechar por improcedente por ser extemporáneo el recurso de mérito, tal como lo establece el artículo 85 fracción II de le Ley de

MSA  
8



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.**

**Folio de la Solicitud: 15395**

**Expediente: 092-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

la materia y por tanto, deviene innecesario analizar los agravios formulados por la recurrente, ya que ello a ningún fin práctico conduciría.

Artículo 85.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

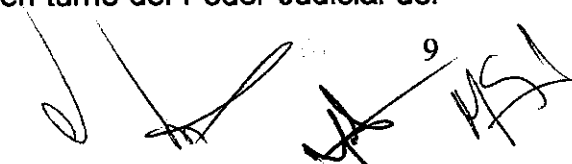
...II. Sea extemporáneo.

En el caso concreto, el recurso de revisión interpuesto, fue presentado fuera del término de 15 quince días que para tal efecto establece el artículo 82 primer párrafo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, a partir de la fecha de respuesta o conclusión que arroja el Sistema – INFOMEX que para el caso resulta ser el día dos de marzo de dos mil dieciséis; en ese tenor, la Ley de la materia da la posibilidad de rechazar éstos cuando se promuevan fuera del término legal establecido, porque admitirlos y sustanciarlos a pesar de su notoria extemporaneidad, provocaría trámites que culminarían en una resolución innecesaria, contrariando el principio de economía procesal.

Artículo 82.- El recurso deberá presentarse ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados correspondiente, por escrito o a través de medios electrónicos, en el término de quince días hábiles, cumpliendo con los siguientes requisitos:...

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 85 fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es desechar por improcedente por ser extemporáneo el recurso interpuesto por el recurrente el veinte de abril de dos mil dieciséis; lo anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerándolos quinto y sexto de la presente resolución.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista el C. "CabildoTuxtla", que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.**

**Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.**

**Folio de la Solicitud: 15395**

**Expediente: 092-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 85 fracción II de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C. CabildoTuxtla, en contra de la respuesta, por parte del sujeto obligado, H. Ayuntamiento De Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 15395.

**SEGUNDO.** Se desecha por improcedente por ser extemporáneo el recurso de revisión correspondiente a la solicitud hecha por el C. CabildoTuxtla, por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del revisionista el C. "CabildoTuxtla", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** Notifíquese por los medios establecidos en ley.

**QUINTO.** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.


Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información

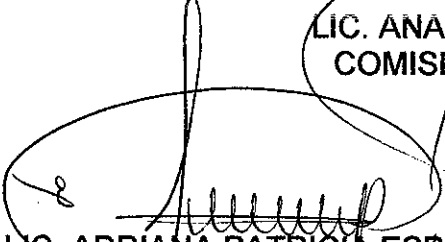
MSA

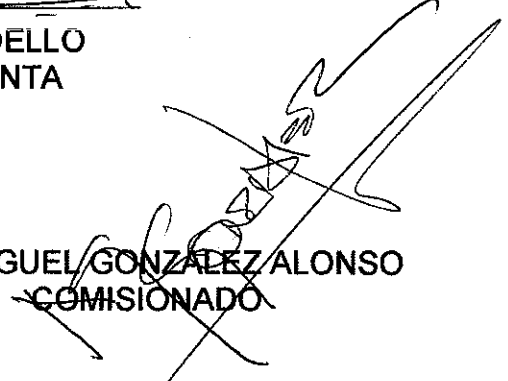
10

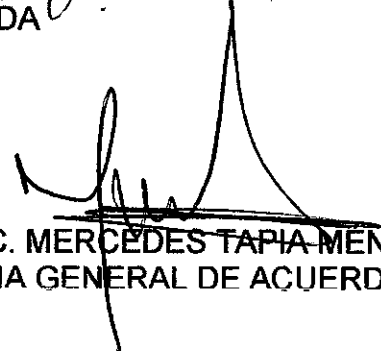
**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.  
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.  
Folio de la Solicitud: 15395  
Expediente: 092-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

  
LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA  
VÁZQUEZ  
COMISIONADA

  
LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO  
COMISIONADO

  
LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO